

DECRETO N.º _____-H

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápito b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978; y artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755 del 3 de mayo de 1971.

Considerando:

- I. Que conforme con la misión de la Administración Tributaria y en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante “Código Tributarios”), que le faculta para gestionar y fiscalizar los tributos, y de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la teoría de la Hacienda Pública, la Administración Tributaria ha de contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.
- II. Que de acuerdo con el artículo 105 del Código Tributario, toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. La proporcionará como la Administración lo indique por medio de reglamento o requerimiento individualizado.
- III. Que el Reglamento del Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N.º 38277-H, del 7 de marzo de 2014 -en adelante, Reglamento del Procedimiento Tributario-,

establece en su artículo 22 el deber de inscripción de los obligados tributarios, quienes deben registrarse dentro de los plazos que fijen las normas o, en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de sus actividades, así como el deber de comunicar oportunamente cualquier modificación en su actividad económica, en el mismo plazo. De la misma forma, dispone que, en el acto de inscripción o modificación de datos, el obligado tributario debe proporcionar la información necesaria para su plena identificación, incluyendo datos sobre su actividad, domicilio y, cuando corresponda, su representante legal, conforme a los requerimientos de la Administración Tributaria y los mecanismos que esta determine. Adicionalmente, establece la obligación de registrar un correo electrónico como medio para recibir notificaciones del inicio de procedimientos tributarios. En este mismo orden de ideas, el incumplimiento del registro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios puede conllevar la imposición de una sanción conforme lo establece el Código Tributario.

- IV. Que, en virtud de la Resolución MH-DGT-RES-0027-2024 denominada “Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios”, como parte de los esfuerzos que aseguren la calidad de la información que se genera desde los comprobantes electrónicos, para fortalecer los procesos para un mejor cumplimiento tributario, se actualizó el documento de Anexos y Estructuras en su versión 4.4, el cual entró a regir a partir del 1º de setiembre de 2025. Dentro de los cambios realizados se establece la obligación de identificar los medios de pago utilizados por los obligados tributarios en las transacciones comerciales, incluyendo aquellos realizados a través de medios electrónicos, tales como el servicio SINPE Móvil del Banco Central de Costa Rica, lo anterior, con el fin de mejorar la trazabilidad de las operaciones económicas.
- V. Según las últimas estadísticas del Banco Central de Costa Rica (extraídas desde el enlace <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/estad%C3%ADsticas>), al cierre del mes de mayo de 2026, existía un total de 4,801,297 (cuatro millones ochocientos un mil doscientos noventa y siete) suscripciones activas de teléfonos al sistema Sinpe

Móvil. Según estas mismas estadísticas, en el año 2025, se transó por medio del Sinpe Móvil la suma de ¢12,527,728,879,067.00 (léase, doce billones quinientos veintisiete mil setecientos veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil sesenta y siete). Si bien, ha de admitirse que la totalidad de dichas operaciones no se vinculan a la realización de actividades lucrativas, lo cierto del caso es que subyace a ello incuestionablemente, un uso masivo, extendido y creciente de plataformas de pago electrónico como mecanismo habitual para la realización de transacciones económicas, circunstancia que justifica la necesidad de robustecer los mecanismos de control y trazabilidad por parte de la Administración Tributaria, mediante la identificación de los números de teléfono asociados a dichos sistemas, a efectos de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y fortalecer la transparencia en las operaciones económicas realizadas en el país.

- VI.** Que, resulta pertinente establecer dentro de la información requerida por la Administración Tributaria a los obligados tributarios, el registro del número o números de teléfono vinculado(s) a la actividad económica afecta al pago de impuestos, mediante el cual se reciben los pagos realizados a través de la plataforma SINPE Móvil del Banco Central de Costa Rica. Esta medida resulta necesaria, pertinente y proporcional para el ejercicio de las facultades de control y fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se suma a la obligación de consignar en los comprobantes electrónicos el medio de pago utilizado, permitiendo dar una mayor trazabilidad a las operaciones que desarrollan los contribuyentes, otorgando con ello, herramientas más efectivas a la Autoridad Tributaria en contra de la informalidad y evasión fiscal.
- VII.** Que, para tales efectos, resulta necesario reformar parcialmente el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Tributario denominado “Obligación de Inscripción”, a fin de establecer la obligación para los obligados tributarios de comunicar a la Administración Tributaria, al momento de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único Tributario (RUT), el número o los números de teléfono asociado (s) a los medios de pago electrónicos utilizados en el desarrollo de su actividad económica.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-XX-2026 del XX de XXX de 2026, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

IX. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> en la sección “Proyectos en Consulta Pública”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° xxx del xx de xxx de 2026 y en La Gaceta N.º xxxx del xxx de xxx de 2026, respectivamente. Por lo que, a la fecha de emisión de este decreto, se recibieron y atendieron las observaciones // no se recibió ninguna observación, siendo que el presente decreto corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

Decretan:

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO, DECRETO EJECUTIVO N.º 38277-H
DEL 07 DE MARZO DE 2014”**

Artículo 1.- Adiciónese un inciso 3 al artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N.º 38277-H del 7 de marzo de 2014, denominado “*Obligación de inscripción*”. Su texto es el siguiente:

“Artículo 22. - Obligación de inscripción.

(...)

3.— Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los obligados tributarios deberán registrar ante la Administración Tributaria el o los números de teléfono asociados a los medios de pago electrónicos que se utilicen en el desarrollo de su actividad económica, incluyendo aquellos destinados a la recepción de pagos mediante plataformas como el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE Móvil) del Banco Central de Costa Rica, así como otras aplicaciones tecnológicas de características similares que se encuentren debidamente autorizadas por las entidades competentes.

Dicha información deberá ser consignada en el acto de inscripción o mediante la modificación de datos correspondiente, conforme a los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Administración Tributaria mediante resolución general.

La falta de registro o de modificación de esta información dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios”.

Transitorio I. - Plazo para adecuaciones y registro de números de teléfono asociados a medios de pago electrónicos.

La Administración Tributaria dispondrá de un plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en el formulario de Declaración de Inscripción y/o de Modificación de Datos según sea el caso, en el Registro Único Tributario (RUT), así como en los sistemas correspondientes, a los efectos de incorporar el registro de los números de teléfono asociados a medios de pago electrónicos; así como la de emitir la resolución general, mediante la cual se implementen dichos ajustes.

Una vez realizadas dichas adecuaciones, los obligados tributarios que ya se encuentren inscritos deberán registrar el o los números de teléfono asociados a medios de pago electrónicos dentro del plazo máximo de doce meses, conforme se establezca mediante resolución general.

El incumplimiento de esta obligación, una vez vencidos los plazos indicados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, al día xxx del mes de xxxx de dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODRIGO CHAVES ROBLES
MINISTRO DE HACIENDA